

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número CIB/2711 de fecha 19 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**") celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**"); Go Proyectos, S.A. de C.V., como administrador (el "**Administrador**"); Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; y Carza, S.A.P.I. de C.V., como coinversionista; en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**CARZACK 18**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Mediante la Asamblea Ordinaria de Tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 16 de octubre de 2023 (la "**Asamblea de Tenedores**"), los tenedores (los "**Tenedores**") de los Certificados Bursátiles, acordaron, entre otras cosas, la realización de la Décima Tercera Emisión Subsecuente por la cantidad de \$113,488,731.82 M.N. (ciento trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un Pesos 82/100 Moneda Nacional), con la finalidad de realizar la Inversión relacionada con la tercera etapa del Proyecto Nuevo denominado "Cumbres Magnolia Privada Lirio y Privada Laurel", y con la tercera etapa del Proyecto Nuevo denominado "Cantera Turquesa", respectivamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores, y pagar los Gastos de Emisión y Colocación que se generen con motivo de la Décima Tercera Emisión Subsecuente. En virtud de lo anterior, se informa al público lo siguiente:

Fecha de la Décima Tercera Emisión Subsecuente:	17 de junio de 2025
(i) Número de Llamada de Capital:	Décima Tercera
(ii) Fecha de Exderecho:	12 de junio de 2025
(iii) Fecha de Registro:	12 de junio de 2025
(iv) Fecha Límite de Suscripción:	13 de junio de 2025
(v) Fecha de Liquidación:	17 de junio de 2025
(vii) Monto de la Décima Tercera Emisión Subsecuente:	\$113,488,731.82 M.N. (ciento trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un Pesos 82/100 Moneda Nacional),
(viii) Número de Certificados Bursátiles de la Décima Tercera Emisión Subsecuente:	9,296,996,949 (nueve mil doscientos noventa y seis millones novecientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles.
(ix) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la Décima Tercera Emisión Subsecuente:	\$0.0122070312 M.N. (cero punto ciento veintidós millones setenta mil trescientas

	doce diezmilmillonésimas de Peso Moneda Nacional)
(x) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:	0.6230355031587
(xi) Monto estimado de Gastos de Emisión y Colocación de la Décima Tercera Emisión Subsecuente:	Aproximadamente \$402,650.82 M.N. (cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta 82/100 Moneda Nacional)
(xii) Destino de los fondos:	Realizar la Inversión relacionada con la tercera etapa del Proyecto Nuevo denominado "Cumbres Magnolia Privada Lirio y Privada Laurel", y con la tercera etapa del Proyecto Nuevo denominado "Cantera Turquesa", respectivamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores, y pagar los Gastos de Emisión y Colocación que se generen con motivo de la Décima Tercera Emisión Subsecuente.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

Si un Tenedor existente no paga los Certificados Bursátiles que le correspondan de los que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el Fideicomiso, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente:

(1) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en

circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(5) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de Certificados Bursátiles.